



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 727-2022-MINEM/CM

Lima, 6 de diciembre de 2022

 **EXPEDIENTE** : “ROSA SABINA”, código 05-00006-18

MATERIA : Recurso de Revisión

PROCEDENCIA : Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET

ADMINISTRADO : Rosa Sabina Castillo Chacón

VOCAL DICTAMINADOR : Abogada Cecilia Ortiz Pecol

 **I. ANTECEDENTES**

1. Revisados los actuados, se tiene que el petitorio minero “ROSA SABINA”, código 05-00006-18, fue formulado con fecha 08 de enero de 2018, por Rosa Sabina Castillo Chacón, por una extensión de 100 hectáreas de sustancias no metálicas, ubicado en el distrito Yarabamba, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa.
2. Mediante resolución de fecha 01 de julio de 2021 (fs. 56), sustentada en el Informe N° 4862-2021-INGEMMET-DCM-UTN, la Directora (e) de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET ordena, entre otros, que se expidan los carteles de aviso a la titular del petitorio minero, a fin de que efectúe y entregue las publicaciones, conforme lo dispone el Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-20-EM, bajo apercibimiento de declarar el abandono del petitorio minero “ROSA SABINA”. Dicha resolución y los carteles de aviso fueron notificados (por debajo de la puerta) el 16 de julio de 2021 al domicilio señalado en autos, según consta en el Acta de Notificación Personal N° 536779-2021-INGEMMET, que corre a fojas 59.
3. Mediante Escrito N° 05-000304-21-T, de fecha 09 de noviembre de 2021, Rosa Sabina Castillo Chacón solicita el rehacimiento de la notificación de los carteles de aviso de petitorio, ya que supuestamente habría sido notificada en el domicilio fijado en el expediente, ubicado en Calle Santo Domingo N° 306-A, Oficina 323, Arequipa.
4. Por Informe N° 3294-2022-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 16 de marzo de 2022, la Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras señala que la resolución y los carteles de aviso de petitorio minero fueron notificados el 16 de julio de 2021, por la Dirección de Concesiones Mineras, en el último domicilio señalado en el expediente, a fin que se cumpla con efectuar y entregar las publicaciones, conforme a lo dispuesto por el Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-20-EM, bajo apercibimiento de declarar el abandono del petitorio minero “ROSA SABINA”. Asimismo, señala que dichas resoluciones y los carteles de avisos de petitorio minero fueron notificados en día y hora hábil, esto es, dentro de las formalidades establecidas por ley, siendo válida y eficaz, ya que en caso de no



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 727-2022-MINEM/CM

encontrar a nadie, por estar cerrada la puerta de la galería, la notificación se deja por debajo de la puerta, y ello no la hace defectuosa, por lo que lo solicitado en el escrito antes referido deviene en improcedente. En consecuencia, procede que se eleven los autos a la Presidencia Ejecutiva a fin que se haga efectivo el apercibimiento decretado y se declare el abandono del petitorio minero "ROSA SABINA".

5. Por Resolución de Presidencia N° 1100-2022-INGEMMET/PE/PM, de fecha 18 de marzo de 2022, del Presidente Ejecutivo del INGEMMET se declara, entre otros: Artículo Primero: Declarar improcedente lo solicitado mediante el escrito N° 05-000304-21-T, de fecha 09 de noviembre de 2021; Artículo Segundo: Declarar el abandono del petitorio minero "ROSA SABINA", código 05-00006-18.
6. Con Escrito N° 05-000227-22-T, de fecha 26 de abril de 2022, Rosa Sabina Castillo Chacón interpone recurso de revisión contra la Resolución de Presidencia N° 1100-2022-INGEMMET/PE/PM.
7. Por resolución de fecha 31 de mayo de 2022, del Presidente Ejecutivo del INGEMMET, se dispone conceder el recurso de revisión señalado en el numeral anterior y elevar el expediente del derecho minero "ROSA SABINA" al Consejo de Minería para los fines de su competencia; siendo remitido con Oficio N° 497-2022-INGEMMET-PE, de fecha 16 de junio de 2022.

II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN

La recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:

8. Las características de la fachada y puerta de ingreso a la Galería Comercial Real en calle Santo Domingo N° 306-A, en donde se habría dejado la notificación, no coincide con las características de su domicilio específico, sito en calle Santo Domingo N° 306-A Oficina 323, cuya puerta y pared externa es totalmente de vidrio.
9. La notificación habría llegado a la Galería Comercial Real que corresponde a la dirección Calle Santo Domingo N° 306-A y al encontrarla cerrada, ya que dicha galería abre alrededor de las 10 horas a.m., la notificación se dejó por debajo de la puerta, tal como se indica en el acta de notificación personal.
10. La notificación de la resolución del 01 de julio de 2021, de la Dirección de Concesiones Minera del INGEMMET y los carteles de aviso de petitorio minero "ROSA SABINA" no se han realizado en su domicilio, sito en calle Santo Domingo N° 306-A, oficina 323, por tanto, se ha configurado una notificación defectuosa.

III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

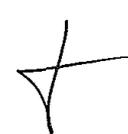
Es determinar si procede o no declarar el abandono del petitorio minero "ROSA SABINA" por no presentar las publicaciones de los carteles de aviso de petitorio de concesión minera dentro del plazo otorgado por ley.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 727-2022-MINEM/CM

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

- 
11. El artículo 62 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, que establece que es causal de abandono de los pedimentos de concesión, el incumplimiento por el interesado de las normas de procedimiento minero aplicables al título en formación.
- 
12. El artículo 31 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM, que regula la presentación y trámite del petitorio de concesión minera, que establece que: 31.1 El procedimiento es de evaluación previa y sujeto a silencio administrativo negativo, con un plazo de treinta y siete (37) días hábiles de presentada la solicitud. 31.2 Si el petitorio reúne los requisitos exigidos por el reglamento, la Dirección de Concesiones Mineras o el gobierno regional competente, dentro del plazo de siete (07) días hábiles siguientes a la presentación del petitorio notifica al peticionario adjuntando los avisos para su publicación. 31.3 La publicación debe realizarse dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del aviso correspondiente. Dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la fecha de publicación, el administrado debe entregar las páginas enteras en las que conste la publicación de los avisos al INGEMMET o gobierno regional que tiene a su cargo el procedimiento.
- 
13. El artículo 33 del Reglamento de Procedimientos Mineros, que regula la publicación de avisos y notificación de advertencias, que establece que: 33.1 Todos los petitorios de concesiones mineras deben publicarse por una sola vez en el Diario Oficial "El Peruano" y en el diario encargado de la publicación de los avisos judiciales de la capital del departamento en donde se ubica el área solicitada. De ubicarse el petitorio en más de un departamento, la publicación debe realizarse sólo en el departamento donde está la mayor área del petitorio; 33.2 El diario encargado de la publicación de los avisos judiciales de la capital del departamento, mantiene su vigencia y validez para que el peticionario efectúe la publicación en el diario indicado. Toda variación del diario, comunicada por la Corte Superior a INGEMMET opera para los avisos que se expidan después de recibida dicha comunicación. Los petitorios de concesiones mineras ubicadas en el departamento de Lima se publican únicamente en el Diario Oficial "El Peruano"; 33.3 Las publicaciones deben contener la siguiente información: Nombre y código del petitorio, titular, zona, coordenadas UTM WGS84 de los vértices de la cuadrícula o conjunto de cuadrículas solicitadas, extensión, departamento, provincia y distrito donde se ubica, fecha y hora de presentación.
- 
14. El artículo 34 del Reglamento de Procedimientos Mineros, que señala que el abandono debe ser declarado por el INGEMMET o gobierno regional. Para tal efecto, verificado el incumplimiento de los plazos señalados en las normas del procedimiento aplicable al título en formación, se remite el expediente al superior jerárquico con el proyecto de resolución respectiva, de ser el caso.
- 
15. El numeral 16.1 del artículo 16 del Capítulo III del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que establece que el acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos, conforme a lo dispuesto en el citado capítulo.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 727-2022-MINEM/CM

- 
16. El numeral 21.1 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que la notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año.
- 
17. El numeral 21.3 del artículo 21 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que en el acto de notificación personal debe entregarse copia del acto notificado y señalar la fecha y hora en que es efectuada, recabando el nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia. Si ésta se niega a firmar o recibir copia del acto notificado, se hará constar así en el acta, teniéndose por bien notificado. En este caso, la notificación dejará constancia de las características del lugar en donde se ha notificado.
- 
18. El numeral 21.5 del artículo 21 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que en el caso de no encontrar al administrado u otra persona en el domicilio señalado en el procedimiento, el notificador deberá dejar constancia de ello en el acta y colocar un aviso en dicho domicilio indicando la nueva fecha en que se hará efectiva la siguiente notificación. Si tampoco pudiera entregar directamente la notificación en la nueva fecha, se dejará debajo de la puerta un acta conjuntamente con la notificación, copia de las cuales serán incorporadas en el expediente.
19. El numeral 142.1 del artículo 142 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que los plazos y términos son entendidos como máximos, se computan independientemente de cualquier formalidad, y obligan por igual a la administración y a los administrados, sin necesidad de apremio, en aquello que respectivamente les concierna.

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

- 
20. De la revisión del Acta de Notificación Personal N° 536779-2021-INGEMMET (fs. 59), correspondiente a la resolución de fecha 01 de julio de 2021 y los carteles de aviso de petitorio de concesión minera, se advierte que el 15 de julio de 2021 no se encontró a ninguna persona con quien llevar a cabo la diligencia, por lo que mediante aviso, se comunicó la nueva fecha de notificación. Sin embargo, el 16 de julio de 2021, tampoco se encontró a la administrada, procediéndose a dejar por debajo de la puerta el acta de notificación junto con la resolución y los carteles de aviso. Se debe precisar que la dirección señalada en autos es Calle Santo Domingo N° 306-A, oficina 323, Arequipa; es decir, la misma dirección que consigna la administrada en la formulación de su petitorio minero "ROSA SABINA".
- 
21. Por tanto, se debe considerar a la recurrente como bien notificada, conforme a la modalidad y forma de notificación dispuesta en el numeral 21.5 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 727-2022-MINEM/CM

22. Asimismo, debe señalarse que no consta en autos, que la administrada haya publicado el aviso de petitorio de concesión minera en el Diario Oficial "El Peruano", ni en el diario encargado de la publicación de los avisos judiciales de la capital del departamento de Arequipa. Por lo tanto, el petitorio minero "ROSA SABINA" se encuentra incurso en causal de abandono. Consecuentemente, la resolución venida en revisión ha sido emitida con arreglo a ley.
23. Con relación a lo señalado por la recurrente en los puntos 8, 9 y 10 de la presente resolución, debe indicarse que revisado el expediente, se puede advertir que la notificación de los carteles de aviso de petitorio se efectuó mediante el Acta de Notificación Personal N° 536779-2021-INGEMMET. Se notificó el día 16 de julio de 2021 a horas 10:04. a.m. en el domicilio ubicado en calle Santo Domingo N° 306-A, oficina 323, Arequipa, precisándose las características del inmueble: color de fachada crema, 04 pisos y puerta de fierro.
24. Asimismo, debe señalarse que la notificadora Elena Lipa Mamani, que efectuó la notificación antes mencionada, es la misma persona que notificó otras resoluciones emitidas en el presente expediente, en el mismo domicilio, conforme se desprende del Acta de Notificación Personal N° 566191-2022-INGEMMET, que obra a fojas 78, en relación a la Resolución de Presidencia N° 01100-2022-INGEMMET/PE/PM, que declaró el abandono del petitorio minero "ROSA SABINA", señalándose como características del domicilio: color fachada: crema, piso 04 y puerta de fierro, siendo recibida en representación de la administrada por José Luis Callo Quispe, con DNI N° 29326262, asesor, quien al recibir la notificación corrigió el DNI y, como consecuencia de dicha notificación, la administrada presentó su recurso de revisión.
25. Igualmente, obra a fojas 93 el Acta de Notificación Personal N° 572189-2022-INGEMMET, en relación a la resolución de fecha 31 de mayo de 2022, que concedió el recurso de revisión, en la cual se indican las características del domicilio, color de fachada crema, 04 pisos y puerta de fierro, la cual fue recibida en representación de la administrada por el Asesor, José Luis Callo Quispe, con DNI N° 29326262.
26. En ambas notificaciones la persona que se encontró en el citado domicilio no observó las características del domicilio anotadas por la notificadora, dando su conformidad al recibirlas y firmarlas; asimismo, se debe advertir que las notificaciones se realizaron en día y hora hábil, por lo que esta instancia no encuentra inconsistencias en los actos de notificación que señala la recurrente en su recurso de revisión.

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión formulado por Rosa Sabina Castillo Chacón contra la Resolución de Presidencia N° 1100-2022-INGEMMET/PE/PM, de fecha 18 de marzo de 2022, del Presidente Ejecutivo del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET, la que debe confirmarse.

Estando al dictamen de la vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 727-2022-MINEM/CM

SE RESUELVE:

Declarar infundado el recurso de revisión formulado por Rosa Sabina Castillo Chacón contra la Resolución de Presidencia N° 1100-2022-INGEMMET/PE/PM, de fecha 18 de marzo de 2022, del Presidente Ejecutivo del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET, la que se confirma.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL
PRESIDENTA

ABOG. MARIU M. FALCÓN ROJAS
VICEPRESIDENTA

ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
VOCAL

ING. VÍCTOR VARGAS VARGAS
VOCAL

ABOG. PEDRO EFFIO YAIPEN
VOCAL

ABOG. CARLOS ROMERO CAIRAMPOMA
SECRETARIO RELATOR LETRADO (a.i.)